

Oficio: CI - 084

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500032306

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Organismos Económicos Regionales Multilaterales y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 000050032306, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 4 de abril del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500032306, de la cual se desprende la solicitud de:

"Cuál es la posición oficial de México ante la OMC, respecto al uso de cláusulas de excepción para proteger los derechos humanos (HR/PUB/05/5), que la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó para la conferencia de Ministros de Hong Kong."

II. El día 5 de abril del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-0816, a la Dirección General de Organismos Económicos Regionales Multilaterales y a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500032306, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales mediante oficio número OEM-02264, de fecha 6 de abril del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"... no cuenta con la información solicitada.

Como es de su conocimiento, la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de definir la posición de México ante la Organización Mundial de Comercio, así como de coordinar las negociaciones comerciales que se llevan a cabo en dicho organismo, es la Secretaría de Economía. Al respecto, la oficina que podría contar con la información solicitada, además de la Dirección general de Derechos Humanos y Democracia de la Cancillería, es la Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales de la Secretaría de Economía. "



Oficio: CI - 084

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500032306

IV. La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia mediante oficio número DDH-01835, de fecha 18 de abril del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"...hago de su conocimiento que, en efecto, existe el documento (HR/PUB/05/5) descrito en la solicitud de que se treta; sin embargo, el documento en cuestión contiene criterios generales para la aplicación de las cláusulas generales de excepción para proteger los derechos humanos en los distintos tratados.

El documento en mención, contiene criterios generales de excepción que deberán ser tomados en cuenta por los miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC, en inglés: World Trade Organization, WTO) para conocer las obligaciones establecidas en la legislación internacional de derechos humanos. El documento podrá ser consultado en la página web

http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/WTO.pdf,

Cabe destacar que dicho documento no fue elaborado particularmente para ser presentado durante la Sexta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio, celebrada en la ciudad de Hong Kong el 13 de diciembre de 2005, como se desprende del texto de la solicitud que nos ocupa.

"Cuál es la posición oficial de México ante la OMC, respecto al uso de cláusulas de excepción para proteger los derechos humanos (HR/PUB/05/5), que la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó para la conferencia de Ministros de Hong Kong."

Por lo anterior, le informo que esta Dirección General no cuenta con un instrumento oficial elaborado por el Gobierno de México que manifieste posición alguna al documento de referencia."

V. Con fecha 20 de abril de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-0959, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Organismos Económicos Regionales Multilaterales y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, y

CONSIDERANDO

- 1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento.
- 2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500032306, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y



Oficio: CI - 084

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500032306

Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Organismos Económicos Regionales Multilaterales y a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.

- 3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas por la Dirección General de Organismos Económicos Regionales Multilaterales y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo se orienta al solicitante para que formule su consulta a la Secretaría de Economía, a la Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales.
- 4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500032306, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 41".



Oficio: CI - 084

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500032306

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Lev.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

- **6.** En ese sentido, y en razón de las respuestas emitidas por la Dirección General de Organismos Económicos Regionales Multilaterales y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.
- 7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento, y,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Organismos Económicos Regionales Multilaterales



Oficio: CI - 084

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500032306

y a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500032306, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

o A. Dager G

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jesús Alfredo Delgado Muñoz

Integrante del Comité de Información

